Bogotá, 10 de agosto de 2021

Señores
IPSE- EL INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS

Ciudad

Asunto: Subsanación - Proceso de Contratación IPSE-TH-CM-003-2021.

Referencia: Contratar la consultoría para el diseño del modelo de transferencia de conocimientos para el IPSE, en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG.

Respetados Señores:

Teniendo en cuenta el informe de requisitos habilitantes jurídicos N.º 1 publicado por la entidad el día 06 de agosto de 2021, respetuosamente TEKNIDATA CONSULTORES S.A.S, se permite subsanar y aclarar lo solicitado por la entidad en los siguientes términos.

1. Condición para acreditar condición MIPYME.

DOCUMENTOS				TEKNIDATA CONSULTORES S.A.S NIT 900.415.079-8
	SI	NO	NO APLICA	OBSERVACIONES
ANEXO CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA	X			
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O SU EQUIVALENTE	X			
AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO SOCIETARIO AL REPRESENTANTE LEGAL PARA COMPROMETER A LA PERSONA JURÍDICA			X	
ACTA DE CONSTITUCIÓN CONSORCIAL O DE UNIÓN TEMPORAL			X	
CERTIFICACIONES DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PARAFISCALES	X			
FORMATO HOJA DE VIDA DEL PROPONENTE (FORMATO FUNCIÓN PÚBLICA)	X			
COPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA O DE EXTRANJERÍA DEL O REPRESENTANTES LEGALES DEL PROPONENTE	X			
CERTIFICACIÓN SOBRE RESPONSABILIDAD FISCAL RL - PJ	X			
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS RL PJ	X			
CERTIFICADO JUDICIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL O DE QUIEN FIRMA LA PROPUESTA	X			
CERTIFICADO SISTEMA REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS	X			
CERTIFICACIÓN PARA ACREDITAR CONDICIÓN DE MIPYMES	X			No se adjuntan soportes dela persona que suscribe certificación

La entidad observa, que no se adjuntaron los soportes del contador de Teknidata Consultores, quien es la persona que suscribe la certificación para acreditar condición de MIPYMES. Esto debido a que, según lo interpretamos en el pliego de condiciones definitivo, solo se debía adjuntar soportes si la certificación es expedida por un REVISOR FISCAL.

n) Certificación para acreditar la condición de Mipymes.

El contador o revisor fiscal deberán certificar que la empresa cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 905 del 2004 y demás normas vigentes y aplicables sobre la materia.

En caso de que la Certificación sea suscrita por Revisor Fiscal deben adjuntarse, cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificación reciente de la Junta Central de Contadores

Para el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberá presentar en forma independiente la certificación mencionada.

El requisito citado no aplica para personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia.

En el caso de Teknidata Consultores S.A.S, no es obligación tener un revisor fiscal, conforme a lo estipulado en la *ley 43 de 1990*, reglamentada por el *decreto 2020 de 2009*, referente a los ingresos brutos que debe tener una empresa para tener dicha obligación. Sin embargo, con el ánimo de atender la observación hecha por la entidad, nos permitimos adjuntar los soportes del contador que suscribe dicha certificación, Luis Alexander Daza Romero, identificado con cedula de ciudadanía número 80.085.535, de Bogotá. (Ver Anexo 1).

2. Certificación de cumplimiento de las obligaciones parafiscales y seguridad social integral

OBSERVACIÓN: TEKNIDATA CONSULTORES S.A.S, adjuntó la totalidad de la documentación solicitada de acuerdo a las condiciones establecidas en pliego de condiciones definitivo, Capítulo V requisitos habilitantes, literal A. Factor habilitador de la capacidad jurídica.

Sin embargo, la certificación de cumplimiento de las obligaciones parafiscales y seguridad social integral, no se adjuntan soportes dela persona que suscribe certificación.

Página 16 del pliego de condiciones:

f) *Certificaciones de cumplimiento de las obligaciones parafiscales y seguridad social integral.*

Esta deberá se expedida por el revisor fiscal, en caso que la empresa tenga la obligación legal de tenerla o por el representante legal cuando no exista dicha obligación, durante los seis (6) meses anteriores al cierre del proceso de selección o en caso de que la sociedad haya sido constituida en un término inferior a los seis (6) meses anteriores al cierre del proceso de selección, por el término de su constitución, lo anterior en virtud con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. Para el caso de Consorcio o Unión temporal, cada uno de sus integrantes deberá presentar la citada certificación. En caso de que el proponente no esté obligado a efectuar el pago, deberá indicar esta circunstancia.

En caso de que la Certificación sea suscrita por Revisor Fiscal deben adjuntarse, cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificación reciente de la Junta Central de Contadores

La entidad observa que no se adjuntan soportes de la persona que suscribe la certificación de obligaciones parafiscales, sin embargo, y como lo subraya la entidad en apartado citado anteriormente, solo se deben adjuntar los soportes si dicha certificación la suscribe un REVISOR FISCAL.

Para el caso de **Teknidata Consultores S.A.S**, **no es obligación tener un revisor fiscal**, conforme a lo estipulado en la *ley 43 de 1990*, reglamentada por el *decreto 2020 de 2009*, razón por la cual, la certificación de cumplimiento de las obligaciones parafiscales y seguridad social integral es suscrita por el representante legal, Armando Ardila Delgado, identificado con cedula de ciudadanía número 79.793.841. (**Ver anexo 2).**

CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES - ARTÍCULO 50 LEY 789 DE 2002 (Persona Jurídica)

Bogotá, 04 de agosto de 2021

Señores.

IPSE- EL INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS

Ciudad

Yo, Armando Ardila Delgado, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.793.841, en calidad de Representante Legal de TEKNIDATA CONSULTORES S.A.S identificada con NIT. 900.415.079-8 debidamente inscrita en la cámara de comercio de Bogotá, certifico el pago de los aportes de seguridad social (pensión, salud y riesgos profesionales) y de los aportes parafiscales (Instituto Colombiano de Bienestar familiar ICBF, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y Caja de Compensación Familiar, pagados por la compañía durante los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles a la fecha de presentación de nuestra Propuesta para el presente proceso de selección. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Cordial saludo,



Armando Ardila Delgado
CC. 79.793.841
Representante Legal Teknidata Consultores S.A.S
NIT: 900.415.079-8
Dirección: Cra 55 No. 152B – 68 Of. 1009
Tel: (+571) 6454288

Así mismo solicitamos que se acepte los documentos requeridos por la entidad considerando que no son de puntaje y están dentro del plazo máximo estipulado al traslado del informe de evaluación que se define para el orden de elegibilidad según el decreto 1882 del 9 de enero del 2018, en el artículo 5, parágrafo 1 se menciona:

(…)

Parágrafo 1 0. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que nc afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de

Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

(…)

Debido a que en el presente proceso no se ha cumplido el tiempo para publicar observaciones al informe de evaluación, que es hasta el 10 de junio de 2021, el tiempo de traslado del informe de evaluación que todavía se encuentra vigente conforme lo establece la ley.

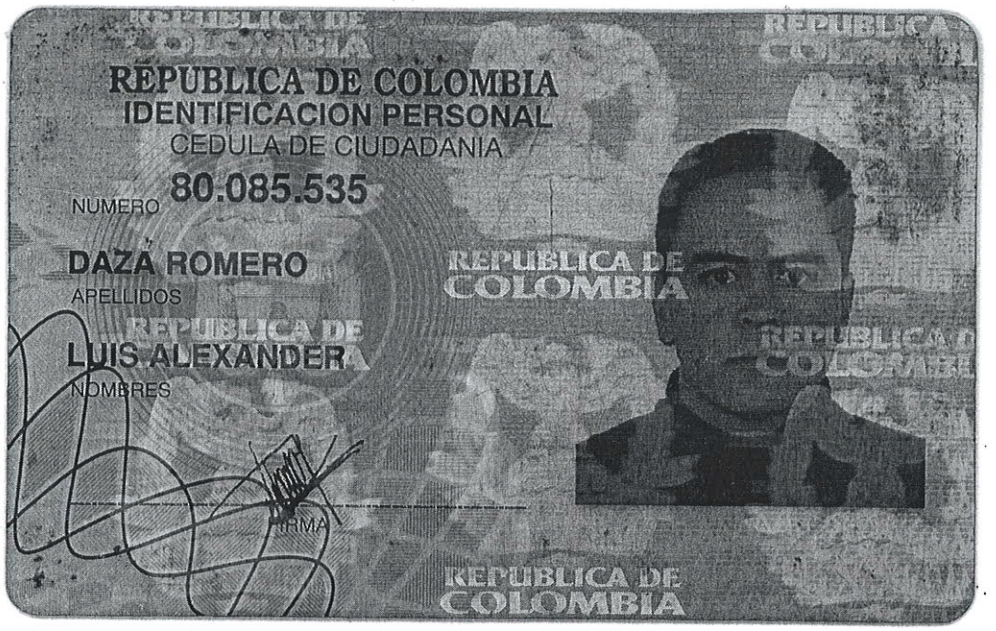
Cordialmente,



_____

ARMANDO ARDILA DELGADO
C.C. 79.793.841 de Bogotá.
Representante legal
Teknidata Consultores S.A.S
E-mail: contacto@teknidataconsultores.com

ANEXO 1



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 80.085.535

DAZA ROMERO
APELLIDOS

LUIS ALEXANDER
NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 02-JUN-1980
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 ESTATURA
O+ G.S. RH
M SEXO

21-JUL-1998 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

A-1500101-42129423-M-0080085535-20041013 01536 04287A 02 154982450

República de Colombia
Ministerio de Comercio Industria y Turismo

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO



141510-T

LUIS ALEXANDER
DAZA ROMERO
C.C. 80085535
RESOLUCION INSCRIPCION 114 FECHA 14/05/2009
UNIVERSIDAD FUND. UNIV. AGRARIA DE COLOMBIA

PRESIDENTE

LUIS ALONSO COLMENARES RODRIGUEZ 151311

FIRMA DEL TITULAR 65212

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla al Ministerio de Comercio Industria y Turismo - Junta Central de Contadores.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

9976F5AAF909F965

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **LUIS ALEXANDER DAZA ROMERO** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 80085535 de BOGOTA, D.C. (BOGOTA D.C) Y Tarjeta Profesional No 141510-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS ******************************
****
****

Dado en BOGOTA a los 10 días del mes de Agosto de 2021 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

ANEXO 2

CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES - ARTÍCULO 50 LEY 789 DE 2002 (Persona Jurídica)

Bogotá, 04 de agosto de 2021

Señores.

IPSE- EL INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS

Ciudad

Yo, Armando Ardila Delgado, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.793.841, en calidad de Representante Legal de TEKNIDATA CONSULTORES S.A.S identificada con NIT. 900.415.079-8 debidamente inscrita en la cámara de comercio de Bogotá, certifico el pago de los aportes de seguridad social (pensión, salud y riesgos profesionales) y de los aportes parafiscales (Instituto Colombiano de Bienestar familiar ICBF, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y Caja de Compensación Familiar, pagados por la compañía durante los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles a la fecha de presentación de nuestra Propuesta para el presente proceso de selección. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Cordial saludo,



_____

Armando Ardila Delgado
CC. 79.793.841
Representante Legal Teknidata Consultores S.A.S
NIT: 900.415.079-8
Dirección: Cra 55 No. 152B – 68 Of. 1009
Tel: (+571) 6454288